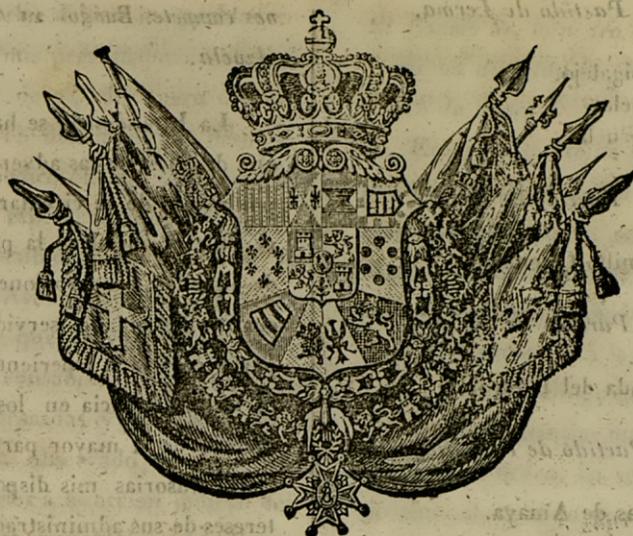


NUMERO

182.

Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



MARTES

29 de Febrero de
1848.

Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Córte sin novedad en
su importante salud.

Número 61.

Reencargo á todos los Alcaldes constitucionales de la pro-
vincia que se provean de cuantos documentos de proteccion y
seguridad pública juzguen precisos para el surtido de sus respec-
tivas demarcaciones reclamándolos al efecto de los Sres. Alcal-
des de la cabeza del partido judicial respectiva, á fin de que pue-
dan facilitarlos no solo á las personas que les inspiren confianza
y se presenten á solicitarlo sino á las que por la ley deban ha-
cer uso de los mismos.

De la inobservancia de lo espuesto exigire la mas estrecha
responsabilidad á las autoridades locales morosas ó descuidadas
por los perjuicios que con su apatia originen al servicio y al
Estado, que cuenta con estos productos para atender á sus mu-
chas y perentorias atenciones. Burgos 25 de febrero de 1848.
=Francisco del Busto.

Número 62.

Habiéndoseme presentado varias solicitudes para que se va-
rien algunos de los puntos designados para el establecimiento
de Paradas en esta Provincia, he resuelto de acuerdo con la Co-
mision consultiva, no hacer variacion alguna por ahora y que
se inserte en el Boletín oficial esta resolucion para conocimiento
de los reclamantes, y de los que en lo sucesivo pretendan recla-
mar. Burgos 25 de febrero de 1848.=Francisco del Busto.

Número 63.

Los Ayuntamientos que han manifestado no haber recibi-
do la hoja impresa para la formacion del estado de nacidos, ca-
sados y muertos del 4.º trimestre de 1847 la recibirán con
este Boletín. Tanto estos como los de la relacion siguiente que
habiendo recibido las hojas no las han devuelto llenando sus
casillas lo verificarán dentro de ocho dias pasados los cuales se
despachará un comisionado á su costa que recoja dichas hojas,
consignando en ellas los datos pedidos. Burgos 25 de febrero
de 1848.=Francisco del Busto.

Relacion de los Ayuntamientos que no han devuelto la hoja
impresa con el estado de nacidos, casados y muertos del 4.º
trimestre de 1847.

Partido de Belorado.

Partido de Burgos.

Alcocero.

Arlanzon.

Castil de Carrias.

Arroyal.

Parríos de Colina.	<i>Partido de Lerma.</i>
Cabia.	
Celada del Camino.	Madrigalejo.
Frandovincz.	Mazuela.
Fresno de Rodilla.	Villafuella.
Hormazas.	
Huermeces.	<i>Partido de Salas.</i>
Lodoso.	
Marmellar de Abajo.	Jaramillo Quemado.
Mata.	
Modúvar de la Emparedada.	<i>Partido de Sedano.</i>
Palazuelos de la Sierra.	Masa.
Quintanilla Pedro Abarca.	Tablada del Rudron.
Ravé de las Calzadas.	
Salguero.	<i>Partido de Villadiego.</i>
San Mamés de Burgos.	
Sotopalacios.	Cuebas de Amaya.
Villalvilla junto á Burgos.	Fuencalenteja.
Villasur de Herreros.	Rebollo.
Villaverde Peñaorada.	
Villayerno y Morquillas.	<i>Partido de Villarcayo.</i>
<i>Partido de Castrojeriz.</i>	Junta de Puente de y.
	Jurisdiccion de San Zadornil.
Grijalva.	Merindad de Castilla la Vieja.
Pedrosa del Paramo.	Villaescusa del Butron.
Revilla Vallejera.	Bocos.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«La Reina, con fecha 11 del corriente, se ha servido expedir el Real decreto que sigue:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Gobierno para cobrar las rentas y contribuciones publicas desde 1.º de enero hasta fin de junio de 1848, y para invertir sus productos en los gastos del Estado, con arreglo á las disposiciones del Proyecto de ley de presupuestos generales de ingresos y gastos, sometido á la deliberacion de las Cortés en 26 de diciembre último; debiendo el Gobierno sujetarse á las reformas que en dicho Proyecto se hagan si fuere publicado como ley antes de que espire el término de esta autorizacion. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia y demas á que-

nes compete. Burgo: 21 de febrero de 1848.—Santiago de la Azuela.

La Intendencia se hallaba persuadida, y no sin fundamento, que despues de las advertencias que dirigió á los ayuntamientos por medio de su circular de 24 de enero último publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 168, no habria ninguna de aquellas corporaciones que dejase de llenar el importante cuanto descuidado servicio que les recomendaba en ella; mas por desgracia la esperiencia me ha demostrado que no ya la falta de inteligencia en los negocios, sino el poco celo y sobrada malicia de la mayor parte de las Municipalidades, hace hasta ahora ilusorias mis disposiciones con perjuicio no solo de los intereses de sus administrados, que producen frecuentes quejas por las arbitrariedades y toda clase de abusos que se cometen sino tambien gravando los mas preferentes del Erario.

Previne en mi dicha circular que en el plazo de ocho dias me manifestasen los Ayuntamientos cuál era el medio de que cada uno de ellos se valia para cubrir la contribucion de consumos en el presente año: que los que hubiesen optado por el del repartimiento espusieran las causas que hubieren tenido para ello, no empleando antes los otros tres medios que marca el artículo 98 del Real decreto de 23 de mayo de 1845: que los que hubiesen optado por el arriendo total de los derechos ó los parciales, de cada ramo, espusieran tambien los motivos del no haber procurado el encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes ó tratantes; y por último entre otras cosas previne igualmente, se remitieran á la Intendencia los expedientes originales de arriendo que se hubieran formado. A pesar de tan claras y terminantes prevenciones la Intendencia no ha conseguido con ellas otra cosa, que gravarse con un improbo, pesado é inútil trabajo, con las contestaciones numerosas si de los Ayuntamientos, pero al propio tiempo insignificantes y desviadas totalmente del objeto propuesto. Los unos remiten sola la declaracion de haber optado por este ó el otro medio; sin fundar el motivo que hubieren tenido para no emplear los anteriores que marca el artículo 98, los otros esponen que les conviene administrar los derechos, sin haberse sujetado á las formalidades prescritas en el mismo artículo: el mayor número dice que no se presentaron licitadores al arriendo, sin remitir los expedientes originales de subasta que hubieren instruido y los restantes deducido el corto número que han observado los trámites regulares, y han obtenido ya mi aprobacion, remiten como expedientes, cópias, extractos ó testimonios de ellos ó copias de las escrituras de arriendos que tienen celebrados.

Sola la lectura de estos insignificantes documentos remitidos por un considerable número de Ayuntamientos, ocupa largas horas que la Intendencia necesita para asuntos de grave importancia cual en la esencia lo es el que me ocupa, si aquellos vienen en dicha forma. Dispuesta por lo tanto á corregir tan remarcable apatia y desprecio á las leyes y Reales ór-

vigentes que sin necesidad de recordarlas debian los pueblos tener presentes, he dispuesto renovar mis prevenciones sobre el cumplimiento de mi referida circular de 24 de enero último, señalando el plazo improrrogable de 15 días á contar desde la publicacion de la presente en el periodico oficial, transcurrido el cual sin consideracion de ninguna especie dirigiré los apremios contra los que aparezcan en descubierto para exijirles la multa con que los tengo conminados. Asi mismo dirigiré la accion ejecutiva contra las corporaciones que se valgan de agentes particulares para la formacion de los consabidos expedientes subrepticivamente, habilitando fechas atrasadas y figurando ellos actuaciones y diligencias que no se han observado en realidad, perseguirá del propio modo sujetándolos á la accion judicial del tribunal de la Subdelegacion de Rentas, á cualquiera de dichos agentes que pueda ser habido y reconocido como autor de dichos expedientes. Hago esta advertencia porque me consta la realidad del hecho, y que se ha tratado de presentar alguno de aquellos formado en la misma Ciudad de Burgos, refiriéndose á los arriendos de otros pueblos de la provincia. Por último, debo advertir que quedan en esta Secretaria sin curso ulterior, ó se devolvieron bajo un sobre las muchas copias, certificaciones y testimonios de expedientes y escrituras que se me han dirigido en vez de los originales, y por lo tanto los Ayuntamientos que lo han verificado deben de obrar con arreglo á mis prevenciones sin esperar resolucion de aquellos. Burgos 22 de febrero de 1848. = Santiago de la Azuela.

El Excmo Sr. ministro de Hacienda con fecha 1.º del actual me ha dirigido la Real orden siguiente que recibo por el correo de ayer.

Enterada la Reina de que si bien está cumplida en la generalidad la Real orden de 6 de noviembre último dirigida á reclamar las hojas de servicio de todos los empleados activos y cesantes dependientes de este Ministerio, aun no las han remitido algunas dependencias, y un considerable número de individuos pertenecientes á la segunda de aquellas clases; y deseando prevenir toda omision que pudiera hacer sentir á los interesados las consecuencias marcadas en la disposicion undécima de la citada Real orden, ha venido en prorogar hasta el 15 de marzo próximo el término que fija la primera de dichas disposiciones para que quede realizado este servicio. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y con el fin de que los cesantes del ramo, que residentes en la provincia de mi mando, puedan aprovecharse de la próroga que S. M. se ha dignado conceder para la presentacion de las hojas de servicio, segun lo prevenido en la Real orden de 6 de noviembre último, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los mismos. Burgos 24 de febrero de 1848. = Santiago de la Azuela.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Febrero de 1848.

NUM. 170.

Real orden sobre el modo de elevar á S. M. las instancias sobre entrega de créditos liquidados pertenecientes á patronatos y obras pias.

Circular del Gobierno político instando á los pueblos que en ella se espresan á que verifiquen el pago del Boletín oficial.

Otra de la Intendencia recordando á los Escribanos la obligacion de presentar la relacion de instrumentos otorgados á las oficinas de Hipotecas en el mes de enero de cada año.

NUM. 171.

Real orden sobre concesion de licencias de embarque para los dominios de Indias.

Real decreto, dictando varias medidas para que el indulto

general concedido por el decreto de 19 de noviembre de 1847 sea aplicable á los reos de la jurisdiccion militar.

Circular de la Intendencia previniendo á los pueblos paguen el primer trimestre de la contribucion de bienes inmuebles y subsidio industrial.

NUM. 172.

Real orden disponiendo que la suscripcion á los Códigos españoles no sea obligatoria sino voluntaria.

NUM. 173.

Real orden recomendando la obra de Jurisprudencia administrativa redactada por D. Juan Sunyé.

Circular de la Asociacion general de Ganaderos del Rei-

no, indicando el dia en que han de dar principio las Juntas generales de la misma y marcando los requisitos que han de tener los que concurren á ellas.

NUM. 174.

Real orden sobre espedientes proponiendo rebajas de condena y alzamientos de retencion á confinados que no reunen las circunstancias prescritas en la ordenanza del ramo.

Otra declarando cesante á D. Joaquin Pueyo y Ballester Gefe civil del Distrito de Aranda de Duero.

Circular de la Comision provincial de instruccion primaria señalando los dias para los exámenes de maestros y maestras.

Otra de la Intendencia para que los pueblos remitan á su aprobacion los repartos de la contribucion de inmuebles.

Real orden resolviendo un recurso del Duque de Medinaceli sobre el medio que se debe adoptar para justificar los precios de los frutos en el decenio de 1827 á 1836.

NUM. 175.

Relacion de las personas cuya exclusion de las listas electorales últimamente rectificadas se ha pedido con expresion del pueblo donde estan domiciliadas y la causa por que se solicita su exclusion.

NUM. 176.

Circular de la Comision provincial de instruccion primaria señalando los dias para los exámenes de maestros y maestras de primera educacion.

Otra del Gobierno político para llevar á efecto la Real orden de 13 de diciembre sobre establecimiento de Paradas.

Real orden resolviendo una consulta sobre las atribuciones que los Alcaldes pueden delegar á los tenientes de alcalde.

Manifiesto de la Junta Directiva de la Caja de ahorros de Burgos á los habitantes de la Provincia.

NUM. 177.

Real orden mandando á los pueblos paguen el importe del Boletin de instruccion primaria á D. Javier de Quinto.

Otra recomendando la adquisicion de la obra Coleccion de documentos inéditos de la Corona de Aragon.

Alocucion del señor Intendente de esta Provincia á los Ayuntamientos de la misma.

Real orden resolviendo una instancia de varios jóvenes que se hallaban cursando por pasantia para examinarse de heradores.

NUM. 178.

Circular del Gobierno político para que los Ayuntamientos le remitan una nota de la cantidad en que hayan subastado el arrendamiento del peso y la medida.

Otra haciendo saber la toma de posesion del destino de Gefe civil del Distrito de Aranda por D. Angel de Puyade.

Circular de la Intendencia, instando á los Escribanos del

partido de Miranda de Ebro á que paguen los descubiertos del derecho de hipotecas.

Otra de la Administracion de Indirectas para que los Ayuntamientos paguen la contribucion de consumos.

Otra de la Direccion del Tesoro sobre el pago de pensiones á los Esclaustrados.

NUM. 179.

Circular del Gobierno político para llevar a efecto el establecimiento de Paradas en esta Provincia.

Otra de la Direccion de Agricultura, industria y comercio dictando varias reglas para la mejora del ganado.

Otra del Gobierno político para que los Ayuntamientos presenten el padron de vecinos de cada pueblo.

Otra del juzgado de primera instancia para que los Alcaldes remitan al mismo los testimonios mensuales de multas impuestas por ellos, ejerciendo funciones judiciales.

NUM. 180.

Circular del Gobierno político para que los Ayuntamientos remitan al mismo el padron de vecinos.

Real orden mandando llevar á efecto la de 9 de febrero de 1836 sobre embargo de trasportes á contratistas de conducciones de efectos estancados.

Circular de la Intendencia con objeto de facilitar el modo de redactar las carpetas con que deben verificar la presentacion los tenedores de créditos contra el Tesoro.

NUM. 181.

Real orden haciendo una aclaracion para la inteligencia del indulto de 19 de noviembre de 1847.

Otra, sobre lo mismo.

Otra reproduciendo los Reales decretos de los Reyes D. Carlos III y IV de 5 de mayo de 1764 y 27 de noviembre de 1790 con el objeto de evitar las quiebras y descubiertos de los Empleados de correos y otros recaudadores dependientes del Ministerio de la Gobernacion.

NUM. 192.

Circular del Gobierno político para que los Alcaldes se provean de los necesarios documentos de proteccion y seguridad pública.

Otra determinando la no variacion de los puntos designados para paradas.

Otra sobre los pueblos que no han remitido la relacion de nacidos, casados y muertos.

Real decreto autorizando al Gobierno para el cobro de las contribuciones.

Circular de la Intendencia recordando á los Ayuntamientos las prevenciones hechas en la de 24 de enero último.

Real orden prorogando el término para la presentacion de hojas de servicio de los empleados activos y cesantes del ministerio de Hacienda.